

INSTRUCCION PUBLICA.

(CONTINUACION.)

Dijimos en nuestro número XVII que no era nuestro ánimo entrar en el exámen general de los métodos de enseñanza prescritos en el reglamento de la ley de instruccion, y que si hablamos algo sobre ellos, fué solo por vía de ejemplo. En efecto, si hubiéramos querido emprender en toda forma el exámen de estos métodos, no habría sido difícil encontrarles otros inconvenientes á mas de los que dejamos señalados, entre los cuales es muy perceptible el que resulta en el método de la enseñanza del latin, respecto de los alumnos que aspiren á las carreras prácticas, quienes solo cursarán las dos primeras clases en que adquirirán conocimiento de las partes de la oracion, de las declinaciones y conjugaciones regulares é irregulares y de las reglas de los géneros, y no debiendo continuar el estudio de este idioma, nada llegarán a saber de las reglas que sirven para formar los genitivos y demas casos de los nombres, ni de las que dan los pretéritos y supinos de los verbos, nada de la sintáxis, nada de la prosodia, nada de la ortografía, nada de la poesía latina; y por consiguiente, deberá decirse con verdad que no sabrán el latin. Pero prescindimos ya de los métodos, dejándolos á la consideracion de los inteligentes, y pasamos á notar otros inconvenientes.

5.º No creemos que dé buenos resultados el empezar la enseñanza secundaria con el estudio de las ciencias; porque para que estas pueden ser comprendidas bajo el carácter de ciencias, se requiere un grado de desarrollo intelectual de que no son susceptibles los niños que acaban de salir de las escuelas de primeras letras. ¿Quién se ha de persuadir que uno de estos niños, v. g. de 9 ó 10 años, pueda entrar inmediatamente en el estudio de las Matemáticas, de la Geografía, y muy pronto en el de la Física? No negamos que pueda recibir noticias y nada mas que noticias, de los diversos objetos de estas ciencias; pero entre aglomerar noticias de los objetos científicos y estudiar la ciencia hay una distancia inmensa: todos saben que el conocimiento científico es un conocimiento de discurso, que consiste en posesionarse de los principios y deducir de ellos consecuencias legítimas por medio de raciocinios exactos, procediendo por un método rigurosamente filosófico hasta desarrollar toda la ciencia; ¿y serán capaces de esto los niños que han recibido apenas la instruccion primaria? Sin duda por esta consideracion tan justa se habia establecido en los métodos anteriores que la instruccion secundaria empezara por el estudio de los idiomas en que puede obtenerse un notable adelanto sin entrar en las altas consideraciones filosóficas de que no son capaces los alumnos en los primeros años de su educacion literaria, obteniendo con esto un grado mayor de aptitud para emprender el estudio de

las ciencias, en que no es posible proceder de una manera histórica que será la única en que puedan estudiarlas los que apenas han salido de las escuelas de primeras letras. Y debiéramos contentarnos con que los únicos males que de aquí resultaran fueran la pérdida del tiempo y la dificultad para abarcar tantas cosas distintas que se les enseñarán juntamente, porque tendremos todavía otro mal de mayor trascendencia, pues los principiantes se acostumbrarán desde luego á solo adquirir noticias, á no penetrar las cuestiones, á no buscar en cada ciencia aquel punto de vista elevado desde el cual se descubren con toda claridad las relaciones de sus partes y la armonia del conjunto, sin lo cual nadie es poseedor de una ciencia; creerán que lo que practican es lo que se entiende por estudiar, y despues será muy difícil, sino imposible, corregir estos vicios que vengan desde el principio de la educacion y de ellos nacerá en los que pretendan llamarse hombres instruidos, la presuncion de saber unida á la superficialidad en los conocimientos y á la ligereza en juzgar, fuentes inagotables de los errores.

6.º El mismo Sr. Artigas sintió la realidad de lo que acabamos de decir: así se nota en el reglamento que tuvo la idea de que la enseñanza científica propiamente dicha empezara en los colegios y que la de los liceos, aunque se versara sobre las ciencias, fuera mas bien práctica ó preparatoria para la científica. Esto lo dijo expresamente tratando de las Matemáticas, como vimos en el número XVII; y respecto de otras ciencias lo dejó bastante indicado: v. g. respecto de la Historia, dispuso que en los liceos se den *nociones de las personas más eminentes y de los acontecimientos más notables de los pueblos*, y en los colegios literarios se dé *el conocimiento de la historia universal considerada filosóficamente*. Esta misma diferencia de modos de enseñar obligó al Sr. Artigas á incurrir en repeticiones asignando unas mismas materias para diversos años: v. g. la Mecánica, la Acústica, la Óptica y la Astronomía deben estudiarse en el año 4.º en el liceo y en 7.º en el colegio literario. Todo esto manifiesta que el Sr. Artigas comprendió que los alumnos de los liceos aun no eran capaces de lo que se entiende en rigor por el estudio de las ciencias; que para este necesitaban de mas desarrollo, y creyó que lo tendrían cuando pasaran á los colegios; pero para que no dejaran de enseñarse las ciencias desde el principio, introdujo dos modos de estudiarlas. ¿A qué fin esta complicacion? ¿Para qué andar dos veces un mismo camino? ¿Por qué no esperamos mejor á que llegue el tiempo oportuno para enseñar entonces las ciencias de un solo modo, del único en que deben enseñarse supuesto que son ciencias y que se trata de formar hombres que las posean, es decir, del modo científico?

7.º Pero es todavía mucho mas grave que los anteriores el inconveniente de que vamos á hablar. Las ciencias, sea de este ó de aquel modo, empezarán á estudiarse desde el primer año, y en el 4.º año se estudiarán ya científicamente; sin embargo, la enseñanza de la Lógica se reserva para el 7.º año en el colegio literario. Antes se creía que la Lógica era la única que podía abrir la puerta para el estudio científico, porque este estudio, como dijimos, consiste en comprender los principios y deducir de ellos consecuencias lógicas raciocinando con arreglo lógico; porque en toda ciencia

no se trata de otra cosa sino de investigar la verdad ejerciendo ordenadamente las diversas operaciones del alma, y la Lógica es la que da reglas para dirigir rectamente nuestras operaciones en la investigación de la verdad. Pero ahora tenemos contrariadas estas ideas tan exactas y tan claras, y lo que debía ser el principio se encuentra colocado al fin. ¿Cómo se estudiarán las ciencias sin conocer la Lógica? ¿Se aplicarán los principios sin saber lo que es principio? ¿Se raciocinará sin saber lo que es el raciocinio ni á que reglas debe sujetarse? Se deducirán consecuencias sin saber lo que es consecuencia ni que se requiere para que sea legítima? ¿Se usarán los criterios sin saber lo que es criterio ni como debe usarse? ¿Se analizará sin saber lo que es análisis? ¿Se discutirán las cuestiones sin saber lo que es discutir? ¿Se demostrarán proposiciones sin saber lo que es demostración ni lo que es proposición? etc.: Todo esto y mucho mas quiere decir estudiar las ciencias sin saber la Lógica.

Pero es aun mas notable que los que sigan las carreras prácticas no tienen asignada la Lógica para ningun año, apesar de que no dejarán de estudiar ciencias en todos los siete años de su educacion secundaria.

Presb., Agustin de la Rosa.

LA HUERFANA.

(Continuacion de los Estatutos.)

CAPITULO III.

De la Direccion.

Art. 50. La direccion general corresponde al fundador de la compañía.

Art. 51. El fundador de la compañía puede vender, ceder, transmitir por testamento ó á sus herederos ab intestato, y enagenar de cualquiera manera legal, la direccion de la compañía, con las restricciones siguientes:

- I. Que la compañía quede establecida.
- II. Que la persona que adquiera la direccion, dé garantías de aptitud, buen crédito y moralidad.
- III. Que el consejo de administracion apruebe en votacion secreta, y con las dos terceras partes de sus votos, la eleccion de la persona que adquirirá la direccion.

Art. 52. El sucesor por testamento ó ab intestato del concesionario tiene su derecho expedito para proponer al consejo de administracion la persona que haya de representarlo en la direccion, si él mismo no fuere aceptado, en conformidad de la restriccion III del artículo anterior, ó no quisiere ó no pudiere ejercer personalmente las funciones de director.

Art. 53. El director general no puede ser removido de la direccion si no por mala versacion de caudales é infraccion de los estatutos.

Art. 54. Para esta remocion se necesita que haya precedido la declaracion de que há lugar á demandarlo en forma ante los tribunales, y la sentencia de estos que cause ejecutoria.

Art. 55. Para la declaracion referida se necesitan:

I. Las dos terceras partes de votos de los miembros que concurren á la junta general que se ocupe del negocio.

II. El informe motivado del consejo de administracion.

III. La audiencia del mismo director general.

Art. 56. La declaracion á que se refiere el artículo anterior, traerá por consecuencia siempre la suspension del director general, llamándose por el consejo de administracion al director comercial para que lo sustituya mientras se dicta la sentencia que causa ejecutoria.

Art. 57. Son facultades y obligaciones del director general:

- I. Representar á la compañía en juicio y fuera de él.
- II. Ejecutar todas las determinaciones de la compañía, bajo la dependencia del consejo de administracion.
- III. Ejecutar los acuerdos del mismo consejo de administracion.
- IV. Nombrar y remover de acuerdo con el consejo de administracion los directores y administradores de los diferentes establecimientos y ramos industriales y agricolas como tambien los hombres científicos, y prácticos que deben ser ocupados por la compañía.
- V. Nombrar, admitir y remover los demas empleados subalternos, criados, asistentes etc., etc.
- VI. Nombrar un abogado que patrocine á la compañía, haciendo con él la iguala que fije sus honorarios.
- VII. Proponer á la Sagrada Mitra el eclesiástico que debe funcionar en el establecimiento y la colonia, y acordar su sueldo con aquella, con el Excmo. ministro de cultos y con el consejo de administracion.
- VIII. Nombrar un médico que preste sus cuidados y asistencia á la compañía, haciendo con él la iguala que fije sus honorarios.
- IX. Ponerse de acuerdo con el Excmo. señor ministro de instruccion pública ó con la junta respectiva para el nombramiento y designacion del sueldo de los profesores de primeras letras y demas que se creyeren necesarios.
- X. Convocar á la junta general previa autorizacion del consejo de administracion, y llamar á sesion extraordinaria á este.
- XI. Asistir á las sesiones de la junta general, del consejo de administracion y de la junta de vigilancia.

XII. Suministrar á los miembros del consejo de administracion todas las noticias y documentos relativos á sus funciones, que se les pidan.

XIII. Tendrá la sobrevigilancia sobre los libros y sobre la correspondencia de la compañía, siendo estas de la especial responsabilidad del director comercial.

XIV. Decidirá sobre la admision de los huérfanos, niños perdidos é hijos de condenados á prision ó deportacion, segun los reglamentos y estatutos vigentes, pudiendo promover en caso de duda la decision del consejo de administracion.

XV. Tendrá su residencia en la colonia.

XVI. Hará observar estrictamente los estatutos y reglamentos vigentes castigará á los infractores y en casos extraordinarios pondrá en conocimiento del consejo de administracion las faltas que se cometan.

XVII. Formará cada tres meses un boletin estadístico y el corte de caja mensual para el consejo de administracion.

XVIII. Celebrará de acuerdo con el consejo de administracion todos los contratos que haya de hacer la compañía.—Ningun contrato tendrá valor legal sin su firma.

XIX. Emitirá todos los reglamentos interiores del establecimiento y los podrá cambiar, mas no tendrán fuerza legal sin la aprobacion del interventor gubernativo.

Art. 58. Se asignará un honorario correspondiente y un tanto por ciento de las utilidades del establecimiento al director general.

Art. 59. La compañía designará una casa decente con sus dependencias como habitacion al director general de la compañía.

Art. 60. Se fijará una indemnizacion diaria para los dias en que debe viajar el director general por cuenta de la compañía.

Art. 61. La direccion comercial corresponde al co-fundador de la compañía, bajo las mismas condiciones que se han expresado para la direccion general en los artículos del 51 al 56.

En caso de que al co-fundador convenga mejor el empleo de administrador de un ramo, se le conferirá con arreglo á los derechos expresados en los artículos mencionados.

Art. 62. Son facultades del director comercial:

- I. Sustituir al director general en las faltas temporales.
- II. Llevar los libros y la correspondencia de la compañía por si y con ayuda de los empleados necesarios, á juicio del consejo de administracion.
- III. Ocuparse especialmente de la parte comercial del establecimiento, de la venta de los productos y de las compras de los materiales que necesite el establecimiento.

IV. Será su obligacion acordar sobre éstas operaciones despues de haber consultado con el director general.

Art. 63. El director comercial tendrá por honorario de sus trabajos un sueldo anual fijado por el consejo de administracion y un tanto por ciento de las utilidades que rindan las operaciones que dirige. Ademas tendrá en el

establecimiento un alojamiento decente y se fijará una indemnizacion diaria para los dias en que debe viajar por cuenta de la compañía.

Art. 64. No podrán ausentarse simultaneamente del establecimiento el director general y el director comercial.

Art. 65. Las obligaciones y derechos de los demas empleados serán fijados en reglamentos especiales, establecidos por el director general.

CAPITULO IV.

De la inspeccion gubernativa.

Art. 66. Siendo este establecimiento una empresa de utilidad pública y de beneficencia, su instalacion, adelanto y desarrollo, así como sus escuelas é institutos de enseñanza, se encontrarán bajo la inspeccion de los Excmos. señores ministros de fomento, de cultos é instruccion pública y el de gobernacion, ó sus representantes legales. Podrán ser visitados por los Excmos. señores comisarios imperiales ó por cualquiera otra persona encargada de ello por el supremo gobierno.

Art. 67. Siendo esta obra, como hemos dicho, esencialmente de utilidad pública y de beneficencia, y por consiguiente de sumo interés para el Departamento en que se establezca, en obvio de gastos para la compañía, de un nuevo sueldo fuerte, que disminuiría los beneficios que deben gozar los pobres, el supremo gobierno si lo tuviere á bien, nombrará interventor gubernativo perpetuo al prefecto político del Departamento, asegurando por tal medida, el debido influjo directo en tan importante empresa.

Art. 68. Son facultades del interventor:

- I. Imponerse de todas las operaciones de la administracion.
- II. Examinar las cuentas de la compañía.
- III. Velar sobre la fiel observancia de los estatutos y que no se altere el verdadero espíritu que los rige.
- IV. Presidir la junta general y la junta de vigilancia.
- V. Votar en la junta general y la junta de vigilancia en caso de empate.
- VI. Presidir la visita del establecimiento, los exámenes, distribucion de premios y el sorteo de las obligaciones, que se celebrará el 7 de Junio de cada año.

VII. Tendrá el derecho de visitar el establecimiento cuando lo creyere conveniente.

VIII. Nombrará los miembros de la junta de vigilancia.

IX. Aprobará los reglamentos interiores presentados por el director general.

X. Informará al supremo gobierno sobre todo lo relativo á la compañía y en los términos que el supremo gobierno se sirva determinarlos.

Art. 69. El interventor firmará todas las actas de las juntas generales y de vigilancia.

Art. 70. El interventor tendrá el derecho de hacerse reemplazar en caso de impedimento por uno de los miembros de la junta de vigilancia, el que deberá presentar un documento oficial para acreditar su misión.

Art. 71. La junta de vigilancia se compondrá de un presidente, de cuatro miembros propietarios y dos suplentes.

Art. 72. El interventor gubernativo es de derecho presidente de la junta de vigilancia, y uno de los miembros designados por el presidente, fungirá de secretario de la junta.

Art. 73. Son miembros perpetuos de la junta de vigilancia, un miembro de la junta de beneficencia, y otro de la junta de colonización.

Art. 74. Los dos miembros restantes y los dos suplentes serán nombrados cada año por el presidente de la junta.

Art. 75. Son facultades de la junta de vigilancia:

I. Coadyuvar con el interventor á vigilar sobre la observancia de los estatutos y reglamentos.

II. Presidir con el interventor gubernativo los exámenes y la distribución de los premios.

III. Reemplazar al interventor si falta y acompañarlo en la concienzuda y escrupulosa visita del establecimiento que debe hacerse dos veces al año.

IV. Deliberar sobre los defectos y faltas que adviertan y proveer el remedio que crean oportuno, sobre las mejoras que deban introducirse y sobre todo lo que pueda dar luz á la junta general, al consejo de administración y á la dirección, para la mejor marcha del establecimiento.

V. Tendrán libros de actas de sus deliberaciones de las cuales serán remitidas tres copias, una á la junta general, otra al consejo de administración, y la última á la dirección, para su conocimiento, y á fin de que pongan el remedio necesario.

VI. Intervenir en las sesiones de la junta general y del consejo de administración con voz consultiva.

Art. 76. La junta de vigilancia se reunirá dos veces cada año; sus reuniones se tendrán en la capital del Departamento ó en la colonia segun las invitaciones que haga el presidente de la junta.

Art. 77. El presidente de la junta decidirá en caso de que falte un miembro propietario, quien de los suplentes lo debe sustituir.

Art. 78. La junta será legalmente constituida si el presidente y dos miembros están reunidos. Las votaciones se harán por mayoría; la minoría tiene derecho de emitir su voto expresando los motivos de su opinión en el libro de actas.

Art. 79. Las funciones de la junta de vigilancia son gratuitas.

Othon Welda.

(Continuará).

REVISTA.

EXPOSICIONES.—Hemos visto las que dirigieron al Emperador los Prelados de Puebla y Veracruz sobre la ley del registro civil. Varios son los puntos en que piden que sea reformada; por ahora solo haremos mención del gravísimo inconveniente que se hace notar en la exposición de Veracruz sobre la ampliación del impedimento de edad hasta los 18 años en los hombres y los 15 en las mujeres. En aquel obispado, dice la exposición, los indios regularmente se casan de menos edad, y si se les niega el matrimonio se prostituyen: la ley, por lo mismo, producirá funestos resultados en la moral pública. Bien merece esto la consideración del legislador.

EL CAMBIO DE MINISTERIO.—El 3 de Marzo se hizo notar en la capital por un cambio casi total en las personas que desempeñaban los ministerios. El Sr. Ramirez se retira á la vida privada para descansar dedicándose al estudio; el Sr. Esteva será comisario imperial de la segunda división territorial, continuando en el desempeño del ministerio de gobernación hasta la llegada de su sucesor: el Sr. Peza deja el ministerio de guerra é irá de comisario imperial á Michoacan: el Sr. Robles deja el ministerio de fomento y será comisario de la 3.ª división territorial: el Sr. Artigas deja el ministerio de instrucción pública y cultos y es nombrado abogado general del supremo tribunal de justicia: el Sr. Escudero continúa con el ministerio de justicia y desempeña interinamente el que deja el Sr. Artigas: el Sr. Castillo continúa con el ministerio de negocios extranjeros y marina y desempeña interinamente el de hacienda: el Sr. general García será ministro de guerra: el Sr. Salazar Ilarregui será ministro de gobernación, é interinamente, de Estado: el Sr. Somera será ministro de fomento.

Tantos cambios debieron llamar fuertemente la atención en la capital y en los Departamentos, principalmente por las esperanzas que han abrigado muchas personas acerca de un próximo cambio de política. "La Sociedad" y "La Nación" no miran en ellos indicio de que se mude la política; inútil nos parece advertir que somos de esta misma opinión: creemos que las personas de los ministros figuran de un modo muy secundario en la política actual, y que un cambio en esta debía obrarse en regiones mucho más elevadas que los nombramientos de ministros, á saber, en los principios que sirven de norma á la marcha del gobierno.

LA POLIGAMIA EN EL PUEBLO MODELO DE LIBERTAD, REGIDO POR EL GRAN PRINCIPIO DE LAS SOCIEDADES MODERNAS, EL DE LA TOLERANCIA.—Con el título de *Los mormones* publica lo siguiente la "Sociedad":

"El profeta mormon Mr. Brigham Young ha dirigido su mensaje anual á la legislatura del Utah. El apóstol de la poligamia recomienda la incorporación del Utah como Estado, á pesar de que el gobierno federal lastimó los privilegios y derechos de los mormones, haciendo una ley de monogamia. Mas como esta ley no rige todavía, quiere decir que por ahora al menos el

profeta y sus adherentes tienen un ancho campo para satisfacer sus apetitos voluptuosos. Según el sucesor de Joe Smith, el Utah se encuentra en situación floreciente, y los mormones se multiplican como los granos de arena en el mar con la protección de Dios y el auxilio de la poligamia. A este propósito aconseja á los fieles que no tengan reparo en admitir en sus gineceos con el título sagrado de esposas á las mugeres de color."

Un periódico de la Habana agrega:

"Es lástima que las complicaciones de la guerra hayan impedido al gobierno federal poner en ejecución la ley contra la poligamia, y que en medio de una sociedad cristiana se esté todavía dando el repugnante espectáculo de los mormones. Además de lo que enseñan las leyes divinas, considerada la cuestión bajo el punto de vista fisiológico, está demostrado y probado que la decadencia de la raza turca, que un tiempo fué tan poderosa y atlética, no procede de otra causa mas que de la poligamia."

Nosotros creemos que en los Estados-Unidos una ley contra la poligamia es una inconsecuencia, un verdadero ataque al principio de tolerancia que han adoptado. Los mormones tienen convicción de que es buena la poligamia, y en un país tolerante deben respetarse las convicciones de todas las conciencias, de lo contrario, mal podrá decirse que en él es libre la conciencia.

Si se reconoce que es mala la poligamia, reconózcase que lo es un principio, como el de tolerancia, que desconociendo el derecho exclusivo de la verdad, canoniza todos los errores y con ellos todos los excesos. Por lo demás, los Estados-Unidos no son una sociedad cristiana, porque abrigan todos los errores, y Jesucristo que es el Maestro supremo de la verdad, no reconoce entre los suyos á los sectarios de la mentira.

DICTAMEN DEL SR. MAURY SOBBE EL OPÚSCULO DEL SR. WELDA.—Este dictámen fué presentado á la sociedad de Geografía y Estadística el 15 del pasado y remitido despues al ministerio. El Sr. Maury hace un resumen del opúsculo; confiesa que *la colonización mexicana es digna de toda la importancia que le da el Sr. Welda y acreedora á la mas asidua consideracion de los sabios*; pero dice que no es nuestro único remedio, y luego la olvida para ocuparse de la extranjera: mas como esta, segun dice, no ha de venir por la sola fertilidad de nuestros campos mientras no le presentemos caminos de hierro y todos los demas medios materiales que deben servirle para sacar ventajas de la explotación de nuestro territorio, en último resultado fija en esto toda su atención el Sr. Maury, y aconseja además de la construcción de caminos de hierro, la revisión de las leyes de hacienda, el establecimiento del sistema de almacenaje, con lo cual vendrán los extranjeros y nuestros grandes propietarios conocerán *sus verdaderos intereses*.

Nosotros estamos por todas las mejoras materiales (con tal que cedan primariamente en beneficio de los mexicanos); pero creemos que antes que todo importa socorrer á nuestros pobres, educar á nuestros huérfanos, precaver á nuestra niñez de precipitarse en el crimen: en fin, mejorar la suerte de todos los mexicanos desgraciados, en lo cual fija poco la atención el Sr. Maury.

ERRATA.—En la "Revista" de nuestro número anterior apareció que la junta de caridad colecta cada mes \$ 621.125 léase \$ 621.12 c.



EXPLICACIONES

AL SR. D.

OTHON WELDA,

Con ocasion del artículo que nos dedica y que apareció en la seccion editorial de "La Nacion" correspondiente al 21 del pasado.

(CONCLUSION).

Si hemos de expresar con franqueza lo que sentimos, nuestro artículo sobre las misiones y la civilización de los indios aparece desfigurado en el que nos ha dedicado el Sr. Welda. Al decir esto, nos hallamos muy distantes de atribuir á este señor la intencion de alterarlo; además, es cierto que las partes que de él copia, están tomadas á la letra; pero tal vez cuando lo leyó se encontraría ya lastimado por lo que habíamos dicho, supuesto el juicio de la "Nacion," sobre su escrito de las colonias nacionales y extranjeras y ocupado por la idea de que eramos enemigos de todo lo extranjero, no tuvo la serenidad necesaria para hacerse cargo del pensamiento que nos propusimos desarrollar al hablar de la civilización de los indios, y de los ra-